

Asunto: Auto Admisorio
Proceso: custodia y cuidado
Radicado: No. 2022 - 00122



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, agosto dieciséis de dos mil veintidós.

Se ocupa el Despacho en pronunciarse respecto al impedimento planteado por la señora Juez Segunda de Familia de Arauca y del impedimento presentado por el Secretario del Juzgado.

Sea lo primero precisar que, se ha recibido el presente proceso de **custodia y cuidado** siendo demandante el señor **DARIO ALEJANDRO CARDENAS MOLINA** contra **DIANA ISAMAR MUJICA CASTILLO**, el cual correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Familia de Arauca, a lo que la titular de ese Despacho, mediante providencia del 27 de abril de 2022-, se declaró impedida para conocer de las diligencias, teniendo en cuenta la causal 9° del Art. 141 del C.G.P., disponiendo la remisión del expediente a este Juzgado.

Revisado el expediente, este Despacho considera fundado el impedimento propuesto y procede el despacho avocar y asumir el conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra.

Respecto al impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, conforme a lo estipulado en el Art. 146 en concordancia con el numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., se ajusta a la normatividad legal y es procedente.

En estas circunstancias el Despacho acepta el impedimento presentado disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

Teniendo en cuenta el estado del proceso se fijará fecha para audiencia, donde se resolverá el recurso presentado por la parte demandada. Igualmente se reconocerá poder a la apoderada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Arauca – Arauca,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el impedimento presentado por la Juez Segúnda de Familia de Arauca – Arauca.

Segundo: AVOCAR el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Tercero. Fijar el día 26 de septiembre del año en curso, a la hora de las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo audiencia de trámite, dentro del proceso de la referencia.

Citar a las partes, indicándoles que la audiencia se hará de forma presencial.

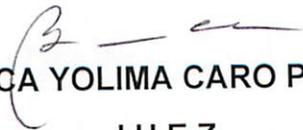
Cuarto. ordenar que el Asistente Social adscrito al Despacho, practique visita sociofamiliar al domicilio en el que se encuentre el niño **D. A. C. M.**, con el fin de determinar las condiciones en la que se encuentra y su relación con el entorno.

Advertir al asistente social que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles, para que rinda el informe.

Quinto. ACEPTAR el impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 146 en concordancia con el Numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

Sexto. RECONOCER Y TENER a la Dra. **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**, identificada con la cedula de ciudadanía número 68.288.524 de Arauca y tarjeta profesional numero 164.932 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z